



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. - 6 JUL 2020

REF.: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
No. 11001-31-10-022-2019-01137-00

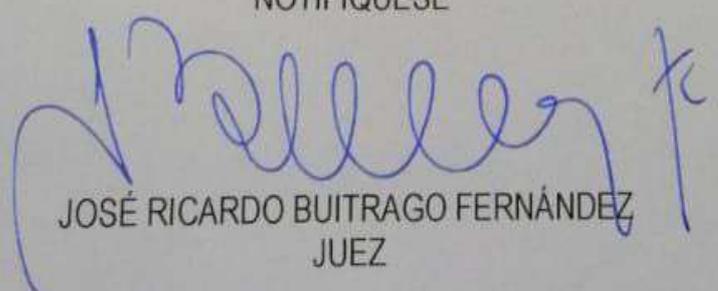
De acuerdo a lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de una demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte, el juez ordenará cumplirlo antes de los treinta (30) días siguientes so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

Como quiera que la parte actora no dio el impulso procesal requerido para tramitar el referido, se evidencia de ese modo un total abandono a las presentes diligencias y en igual sentido un desinterés por parte de quien promovió la presente acción, estado en que el expediente ha permanecido por un término más que considerable. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación al desistimiento tácito, por lo que el Juzgado

DISPONE

1. Declarar TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. ✓
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado si las hubiere. En caso de existir solicitudes de embargos de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte actora, con las anotaciones correspondientes.
4. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente, y para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

F16.

Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 46 de fecha 7 JUL 2020  
Secretario